

PROCESO EJECUTIVO/ A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2022-00005-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio. La parte actora allegó una copia de un contrato transacción, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

El demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra VIVIANA JAIMES JAIMES, para obtener el pago de la obligación contenida en una letra de cambio¹ título valor allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 02 de febrero de 2022² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados el 03 de febrero de la misma anualidad³.

La demandada VIVIANA JAIMES JAIMES, se notificó personalmente (art. 291 C.G.P) del mandamiento de pago, el 03 de febrero de 2022;⁴ quien dejó transcurrir el término de ley, sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00) de conformidad con el artículo 366 del CGP, los

¹ Folio 5 archivo 01 PDF C1

² archivo 02 PDF C1

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>

⁴ Archivo 03 PDF C 1

cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente, se ordenará incorporar el documento visible al archivo 04 PDF C1 aportado por la parte demandante pues no existe petición que se deba resolver.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ en contra de VIVIANA JAIMES JAIMES, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Líquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada señor VIVIANA JAIMES JAIMES y a favor de la parte demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ.

SEXTO: INCORPORAR el documento visible al archivo 04 PDF C1 aportado por la parte demandante, por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed3634bdcddde47f820b4f1a1dc7126694b944983b5c5d17c09faa915246e8d0

Documento generado en 24/02/2022 08:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**